

49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Delegado Permanente de la República ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, queda nombrado Delegado del Gobierno dominicano al VI Período de Sesiones de la Comisión Económica para la América Latina, el cual tendrá lugar en Bogotá, Colombia, a partir del 29 de agosto del corriente año de 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de agosto del 1955, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1093, que nombra al Ingeniero Manuel S. Gautier, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios en sustitución del Lic. Hermán Cruz Ayala
(G. O. No. 7878, del 3 de septiembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1093

VISTO el artículo 15 de la Ley que instituye los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, No. 3796, del 3 de abril de 1954;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Ingeniero Manuel S. Gautier queda nombrado Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, en sustitución del Licenciado Herman Cruz Ayala.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 33 del 16 de julio de 1954, publicado en la Gaceta Oficial No. 7722.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Rsetauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1094, que introduce modificaciones al Reglamento Hípico N° 6647 (G. O. No. 7875, que 27 de agosto de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1094

VISTO el artículo 3 de la Ley sobre Deportes No. 463 de fecha 23 de diciembre de 1943;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifican los siguientes artículos del Reglamento Hípico No. 6647 de fecha 30 de junio de 1950, 1, 15, 24, 47 (Párrafo II), 62 (Párrafo 1º), 64, 65, 66, 83, 88, (Párrafo IV), 96, 97, 134, 135, (Apartado h) y 144 (Párrafo I), para que rijan del siguiente modo:

“Art. 1.— Se crea una Comisión Hípica Nacional que estará compuesta de tres Comisionados, de los cuales uno será el Presidente, otro el Secretario y el tercero el Tesorero, quienes serán nombrados por el Poder Ejecutivo”.

“Art. 15.— Ningún caballo de carreras podrá cambiar el nombre original conque haya sido inscrito en los registros de la Comisión Hípica Nacional”.

“Art. 24.— Ningún hipódromo de la República podrá ser abierto al público sin antes haber obtenido la licencia correspondiente, la cual será otorgada por la Comisión Hípica Nacional, después de haber hecho la inspección que considere necesaria al mencionado centro deportivo. Las licencias expedidas a hipódromo